



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

10 MAYO 2024

**OFICIO N° 583 -2024-MINEM/SG**

Señora Congresista  
**María Antonieta Agüero Gutiérrez**  
Congreso de la República  
Presente. -

Asunto : Solicitud de consulta sobre la ubicación de la Planta Petroquímica del sur del Perú, en relación al departamento de Arequipa

Referencia : Oficio N° 333-2023-2024-MAG-CR  
Registro N° 3722440

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas - MINEM, en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre la ubicación de la Planta Petroquímica del sur del Perú, en relación al departamento de Arequipa.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 088-2024-MINEM/DGH, elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene la información, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....  
**ANTONIO MENDOZA ZAVALA**  
Secretario General (e)  
Ministerio de Energía y Minas

Se adjunta lo indicado.



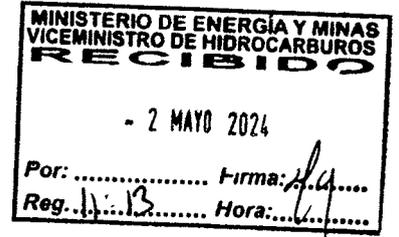
PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### **INFORME N°088-2024-MINEM/DGH**

A : Iris Marleni Cárdenas Pino  
Viceministra de Hidrocarburos

De : Luis Alberto Garcia Cornejo  
Director General de Hidrocarburos

Asunto : Información sobre la ubicación de la Planta Petroquímica

Referencia : Oficio N° 333-2023-2024-MAG-CR (Expediente 3722440)

Fecha : San Borja, 26 de abril de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, consulta sobre la ubicación de la Planta Petroquímica del sur del Perú, en referencia al departamento de Arequipa.

Al respecto, cabe mencionar lo siguiente:

#### **I. BASE LEGAL<sup>1</sup>**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 1.4. Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2008-EM (en adelante, Ley N° 29163).
- 1.5. Ley N° 29690, Ley que promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú (en adelante, Ley N° 29690).
- 1.6. Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país (en adelante, Ley N° 29970).
- 1.7. Ley N° 31808, Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica.
- 1.8. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 1.9. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).

<sup>1</sup> Las normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, derogatorias y conexas de ser el caso.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.10. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- 1.11. Decreto Supremo N° 005-2014-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.
- 1.12. Decreto Supremo N° 013-2023-EM, que aprueba Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú y modifica Reglamentos de las Leyes N° 29163 y N° 29970.
- 1.13. Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos (en adelante, Glosario, Siglas y Abreviaturas).
- 1.14. Resolución Suprema N° 015-2022-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar", modificada mediante Resolución Suprema N° 019-2022-PRODUCE y Resolución Suprema N° 020-2022-PRODUCE.

## II. ANÁLISIS:

### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

- 2.1 Al respecto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221 establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la Política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 2.2 Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30705 establece que el MINEM tiene como funciones: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; y ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad; entre otras.
- 2.3 Conforme a lo señalado en los literales b) y d) del artículo 80 del ROF del MINEM, es función de la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), entre otras, promover las inversiones en el sector Hidrocarburos y formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al subsector hidrocarburos promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 2.4 Asimismo, el artículo 87 del citado ROF dispone que la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la DGH tiene las funciones y atribuciones, entre otras, de promover la inversión privada nacional y extranjera en Petroquímica básica.
- 2.5 En ese contexto, la Política Energética Nacional contempla como visión, contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continúa.
- 2.6 Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; y vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

- 2.7 En efecto, el Objetivo 7 de la Política Energética Nacional prevé desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente". Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.
- 2.8 De acuerdo a ello, conforme a lo expuesto precedentemente, el MINEM, en su condición de Titular del Sector Energía, ha definido el sentido de la Política Energética Nacional en la cual se prevé contar con el desarrollo adecuado y confiable de las actividades de hidrocarburos, a partir del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente, habiéndose contemplado desarrollar la industria del gas natural e impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.
- 2.9 Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto y las disposiciones del TUO de la Ley N° 26221, se debe precisar que el MINEM ostenta facultades normativas respecto al desarrollo de la Industria Petroquímica en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

#### SOBRE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

- 2.10 Es preciso indicar que la Industria Petroquímica<sup>2</sup> a nivel internacional ha demostrado<sup>3</sup> servir como un pilar para el desarrollo industrial, la diversificación económica y el crecimiento de la base manufacturera de la economía; dado que tiene un efecto multiplicador mediante la actividad económica que resulta de la cadena de comercialización que componen dicha industria. Asimismo, representa una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida, ampliar la base tributaria, mejorar la rentabilidad social de las principales actividades económicas del país, cerrar brechas de infraestructura y promover el desarrollo sostenible del país a largo plazo.
- 2.11 Al respecto, se estima que la cadena de valor teórica de la industria petroquímica tiene un efecto multiplicador de alto impacto a nivel de los problemas públicos macroeconómicos que afronta el país, tales como dinamizar las actividades económicas claves, mitigar crisis alimentaria, cierre de brechas en el contexto de seguridad energética, entre otros. Tal como se describe en el siguiente esquema:

<sup>2</sup> El numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 29163, define Industria Petroquímica de la siguiente manera:

**Artículo 2.- Definiciones**

6. Industria Petroquímica: Industria que se encarga de transformar químicamente componentes del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos en productos petroquímicos básicos, intermedios y finales, con el objeto de generar valor agregado.

<sup>3</sup> Ejemplos:

- El impacto socio-económico del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca (Argentina) sobre su entorno local

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/27910/42147>

- La Experiencia de la Petroquímica en Brasil y sus Ventajas Frente a los Modelos Adoptados en Latinoamérica

[http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos\\_recientes/files/archivos/18.pdf](http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos_recientes/files/archivos/18.pdf)

- La Industria Petroquímica en América Latina y el Caribe

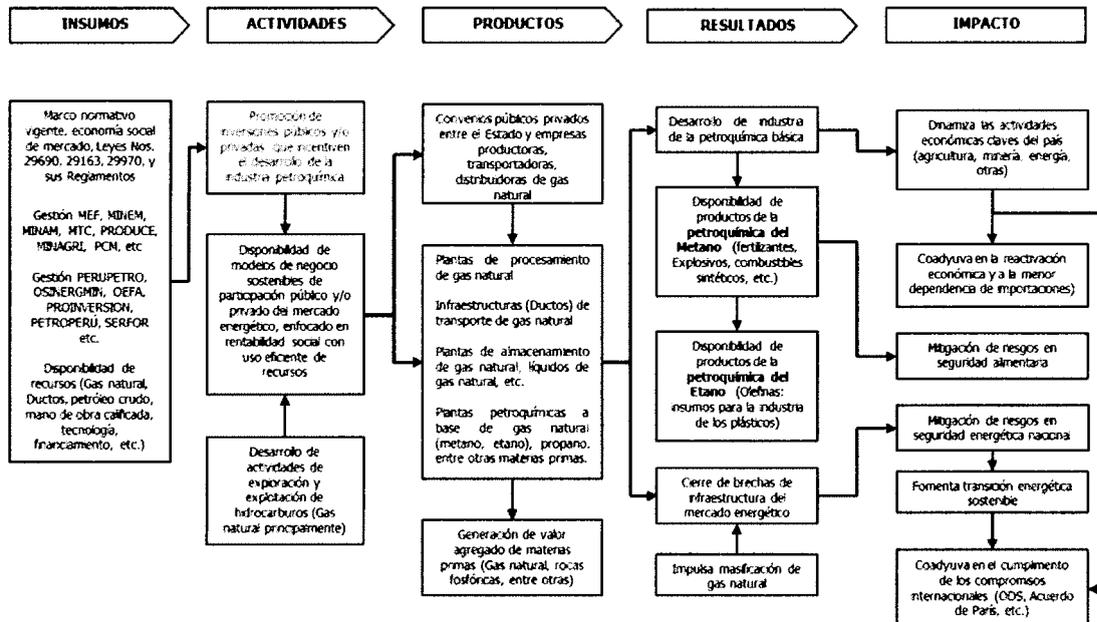
<http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/old0260.pdf>

Entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Cadena de valor teórico por la implementación de la industria petroquímica



Fuente: DGH - MINEM

- 2.12 En ese sentido, mediante la Ley N° 29163 se declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados<sup>4</sup> y de la construcción de gasoductos.
- 2.13 Asimismo, el numeral 1.14 del artículo 1 de la Ley N° 29163, define como Plantas Petroquímicas al conjunto de instalaciones y equipos que permiten la transformación química de los componentes del Gas Natural, los condensados y otros Hidrocarburos Líquidos, pudiendo ello estar referido a la Petroquímica Básica, Intermedia o Final. Dichas Plantas también comprenden las instalaciones de generación eléctrica, de agua, los sistemas de transporte de Gas Natural y otros hidrocarburos, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva de la operación de dichas plantas, y tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas y estén a cargo del mismo titular Productor Industrial; así como también, la infraestructura necesaria para el almacenamiento de la materia prima y de los Insumos para la industria Petroquímica Intermedia o Final, Productos Finales y también las áreas y otros espacios necesarios.
- 2.14 Sin embargo, actualmente en el Perú, hay una ausencia de infraestructura petroquímica enfocada en la producción de fertilizantes (urea, nitrato de amonio, entre otros), por otro lado, en el contexto del cambio climático, se tiene un incremento en la demanda de fertilizantes a fin de mejorar la eficiencia productiva de los campos de cultivo, lo que se refleja en un alto riesgo de seguridad

<sup>4</sup> Complejo Petroquímico Descentralizado. - Es un Complejo Petroquímico, ubicado fuera del departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao (Definiciones del Decreto Supremo N° 066-2008-EM).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

alimentaria nacional en el corto plazo. Cabe precisar que el mayor porcentaje de la oferta de fertilizantes, es de origen importado, lo cual encarece el precio de los mismos ante las fluctuaciones del mercado internacional, trayendo consigo un impacto inmediato en la estructura de costos de las actividades que conforman la cadena de valor de la agricultura, y ello a su vez, en la canasta básica familiar, en especial de la población vulnerable.

- 2.15 Asimismo, en los últimos años, como consecuencia de los conflictos bélicos de los principales países productores de fertilizantes y el crecimiento de la industria minera (que demanda nitrato amonio para sus actividades productivas), se cuenta con diversas iniciativas privadas para desarrollar Plantas petroquímicas en el Perú a fin de producir urea y nitrato de amonio. Cabe precisar que, los mencionados inversionistas petroquímicos, han manifestado que los tiempos que demora la obtención de los permisos (EIA, PEA, CIRA, licencias municipales, Registro de Hidrocarburos, entre otros) para la implementación de una Planta petroquímica de tal magnitud, son demasiado extensos, lo que desalienta las inversiones.

#### **SOBRE LAS CONSULTA FORMULADA**

- 2.16 Cabe precisar que, el numeral 1.22 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2008-EM, definió Zona o Zonas Geográficas Determinadas (en adelante, ZGD) como: *"Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas, ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica"*.
- 2.17 Asimismo, mediante el artículo 5 del mencionado Reglamento de la Ley N° 29163, se establecieron disposiciones para el cumplimiento de las funciones de las entidades y organismos vinculados<sup>5</sup> con la promoción de las actividades de la Industria Petroquímica, las cuales contempla, entre otros, la declaración de ZGD. Tal como se describe en el literal a) del citado artículo:

*"Establecer la Zona o Zonas Geográficas Determinadas dentro del país para la instalación de un Complejo o Complejos Petroquímicos Descentralizados para el desarrollo de la Industria Petroquímica. Para efectos de aplicar los incentivos y beneficios a que se refiere el artículo 8<sup>6</sup> de la Ley, la autoridad competente para declarar la Zona Geográfica Determinada para la instalación del Complejo o Complejos Petroquímicos será el MINEM. Cuando se presenten los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 7 de la Ley, será necesario contar con la opinión favorable de PRODUCE. La declaración del Complejo Petroquímico se realizará a través de Resolución Ministerial. Siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos, un inversionista privado podrá proponer una Zona Geográfica Determinada para desarrollar un Complejo Petroquímico, propuesta que estará sujeta al pronunciamiento de la autoridad competente."*

(...)

(Subrayado nuestro)

- 2.18 En tal sentido, con relación a la instalación de Complejos Petroquímicos de desarrollo descentralizado a la fecha se cuenta con la declaración por parte de este Ministerio de las siguientes ZGD que cumplirían con dicho fin:

<sup>5</sup> Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, OSINERGMIN

<sup>6</sup> Artículo 8 de la Ley N° 29163, Incentivos y beneficios básicos aplicables a la Industria Petroquímica básica e intermedia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Mediante Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM-DM, se declaró a San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica.
- A través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-MEM-DM, se declaró a la Zona Industrial denominada I-4, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- A través de la Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM-DM, se declaró a la zona denominada "Lomas de Ilo", ubicada en el departamento de Moquegua.
- Mediante Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM/DM, se declaró a la zona denominada "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde", ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

2.19 Sin perjuicio a lo mencionado en el párrafo precedente, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993 dispuso que los Gobiernos Regionales tengan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tales como administrar sus bienes y rentas<sup>7</sup>, entre otros. Asimismo, el artículo 192 estableció que los Gobiernos Regionales tengan la facultad de promover el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En ese sentido, con el objeto de asegurar la instalación de complejos petroquímicos de desarrollo descentralizado, algunos Gobiernos Regionales han emitido ordenanzas regionales que declara zona de reserva parte de sus localidades para dicho fin. Al respecto, se tiene las siguientes ordenanzas regionales:

- Ordenanza Regional N° 0001-2010-GORE-ICA, que declara de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterio de responsabilidad socio ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economía de escala.
- Ordenanza Regional N° 293-AREQUIPA, que reserva la ZGD declarada por Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM-DM y un área adicional aledaña para la instalación de un complejo petroquímico de desarrollo descentralizado, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

2.20 En efecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29163, se desprende que la declaración de ZGD coadyuvaría en la selección final de la ubicación de la Planta Petroquímica o los Complejos Petroquímicos de Desarrollo Descentralizado. Al respecto, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo de dicho artículo, un inversionista privado podría proponer otras zonas, a fin de ser declaradas como ZGD; lo cual posibilita la evaluación de otros lugares no previstos, para llevar a cabo la instalación de un Complejo o Complejos Petroquímicos Descentralizados. Para ejemplificar dicho contexto, la empresa PETROPERÚ S.A. encargó a la empresa IHS Global Inc. Realizar el Estudio de "Selección de Sitio de Ubicación de un Polo Petroquímico en el Sur del Perú", que en el año 2013, señaló cinco (05) localidades favorables para el desarrollo de la Industria Petroquímica en el sur del Perú.

2.21 De otro lado, se debe tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 066-2008-EM, para instalar y operar Plantas Petroquímicas, los interesados deberán cumplir con obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, previo cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de operación, y supletoriamente las normas

<sup>7</sup> Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 193.- Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

(...)"



internacionales debidamente reconocidas. Asimismo, precisa que, para los casos de las Plantas Petroquímicas Básica e Intermedia se aplicarán las disposiciones específicas del MINEM y PRODUCE respectivamente y supletoriamente, a falta de éstos, los reglamentos técnicos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

- 2.22 En efecto, para la creación e implementación de la industria petroquímica de los fertilizantes, se debe evaluar diversas condiciones para dar viabilidad a dicha actividad, entre las cuales se tiene los siguientes puntos: i) Disposición de terrenos, ii) Disponibilidad de materia prima, y iii) Estudio de mercado, iv) Compatibilidad de los fertilizantes según las zonas agrícolas, entre otros.
- 2.23 En dicho contexto, el 03 setiembre de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 015-2022-PRODUCE<sup>8</sup> que crea la "Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar" (en adelante, la Comisión), dependiente del PRODUCE.
- 2.24 En efecto, la Comisión presentó como entregable un informe final en el cual concluye diferentes aspectos para el desarrollo de la Planta Petroquímica de Urea y otros fertilizantes nitrogenados, entre los principales cabe mencionar los siguientes:
- *Existen las condiciones básicas para la instalación de una Planta de Urea y otros fertilizantes nitrogenados en el Perú. Sin embargo, la complejidad del proyecto, el nivel de inversión que oscilaría entre 1,200 a 2,500 millones de dólares, el alto riesgo inherente, la necesidad de contar con costos estables y una disponibilidad de gas garantizada en un horizonte de 25 años, no hacen recomendable una inversión pública. En tal sentido, resulta fundamental para la viabilidad del proyecto el diseño de un modelo de inversión que consolide la participación del gobierno y la empresa privada en toda la cadena de valor del proyecto (producción y transporte del gas, producción de amoníaco y urea, comercialización en el mercado interno y externo).*
  - *La demanda experimentada de fertilizantes y productos relacionados, se estima la necesidad de volúmenes de gas natural del orden de 1 a 1.5 TCF por un periodo de suministro ininterrumpido de 25 años como mínimo (aproximadamente 120 MMSCFD de gas natural) a fin de dar sostenibilidad y predictibilidad al desarrollo de la industria petroquímica del metano del gas natural.*
- 2.25 De otro lado, con fecha 26 de julio de 2023, el MINEM publicó el Decreto Supremo N° 013-2023-EM, el cual, en su artículo 3 señala que, con la finalidad de declarar de interés nacional los proyectos de petroquímica básica, la DGH del MINEM, o la que haga sus veces, toma en cuenta la siguiente información:
- a) *Memoria descriptiva del proyecto.*
- *Razón social (patrimonio, filiales e inversiones a nivel internacional, experiencia en la industria petroquímica).*
  - *Monto de inversión.*
  - *Tecnología de los procesos petroquímicos a emplear.*
  - *Capacidad instalada de producción y productos a obtener.*
  - *Esquema de suministro de gas natural.*
  - *Estimado de volumen de gas natural a emplear.*

<sup>8</sup> Mediante Resolución Suprema N° 020-2022-PRODUCE se prorrogó el plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 015-2022-PRODUCE y modificada mediante Resolución Supremo N° 019-2022-PRODUCE.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Mercado objetivo.*
- b) *Cronograma del proyecto e inversiones según etapas del Diseño, Procura, Construcción y Operación.*
- c) *Informe que estime el impacto socioambiental y económico del proyecto.*
- d) *Carta de intención con las empresas relacionadas para el suministro, transporte y consumo de metano y/o etano, o carta de intención de desarrollar el proyecto petroquímico respaldado desde la casa matriz.*
- e) *Opinión favorable del proyecto, emitida por el Gobierno Regional de la zona en la que se desarrolle el mismo.*
- f) *Ubicación y Cotas del área donde pretende instalar la infraestructura del proyecto (coordenadas WGS84 y/o PASAD56). Si el proyecto se ubica en un área no declarada como Zona Geográfica Determinada, posteriormente, a solicitud del interesado, corresponderá ser clasificada como tal.*
- g) *Experiencia mínima de cinco (05) años en la operación de plantas petroquímicas o de refinación de hidrocarburos de:*
  - g.1) *Capacidad total de producción mínima de un millón de toneladas de productos petroquímicos al año o para el caso de refinación, capacidad de procesamiento mínima de un millón de barriles de petróleo al año.*
  - g.2) *Inversiones mayores o iguales a quinientos millones de dólares americanos.*
- h) *Capacidad financiera para desarrollar una Planta Petroquímica con capacidad de producción no inferior a un millón de toneladas al año.*
- i) *Antecedentes de responsabilidad ambiental del proponente en proyectos ejecutados a nivel nacional o internacional.*

*En los casos en los cuales existan proyectos que involucren en un solo Complejo Petroquímico a la Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, la declaración de interés nacional tendrá alcance a dichos proyectos; en estos casos, la Resolución Suprema que declara de interés nacional, también es refrendada por el Ministerio de la Producción."*

- 2.26 Asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM/DM dispone que la declaratoria de ZGD para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la zona denominada "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde" ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, por parte de este Ministerio o que por razón de leyes orgánicas o especiales sean competencia de otras autoridades, sectoriales, regionales o locales.
- 2.27 Sin perjuicio de lo antes señalado, según el artículo 74 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, se establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, puede instalar, operar y mantener, plantas petroquímicas, con sujeción a las normas que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Por tanto, el MINEM ha declarado 4 zonas geográficas determinadas (ZDG) como adecuadas para la implementación de industrias petroquímicas, según lo señalado en el numeral 2.18 del presente Informe. Asimismo, según el marco normativo actual, el inversionista petroquímico tiene la opción de proponer nuevas propuestas de ZGD a nivel nacional.
- 2.28 Al respecto, es oportuno tener presente que el Estado no determina la ubicación donde se desarrollará la industria petroquímica, siendo el inversionista privado el que evalúa técnica y económicamente donde su proyecto es más factible de desarrollar.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.29 De acuerdo a ello, los potenciales inversionistas petroquímicos han mostrado interés en desarrollar Plantas petroquímicas en Marcona, debido principalmente a la necesidad de hacerlo en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la infraestructura existente. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que todavía no hay alguna iniciativa firme de alguno de los interesados.
- 2.30 Por tanto, de conformidad con lo indicado precedentemente, el marco normativo vigente permite el desarrollo de proyectos de la industria petroquímica en el país, a partir de la regulación a cargo del MINEM, la cual es materia de revisión junto al ordenamiento general para incentivar la inversión privada sobre la materia; correspondiéndole a la inversión privada tomar las decisiones pertinentes para realizar las inversiones necesarias en el marco del régimen de la libertad contractual vigente.

### III. CONCLUSIÓN:

A través de lo expuesto en el presente informe, se atiende lo solicitado por la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez.

### IV. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Informe al Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GARCIA  
CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829  
hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/04/29 11:53:45-0500

---

**Luis Alberto García Cornejo**  
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente  
por ESPINOZA RAMOS  
Michel Efraim FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2024/04/26  
15:16:39-0500

Visado digitalmente por  
CARRANZA GIANELLO Roman  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y  
Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/04/26 17:06:15-0500

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO  
Ricardo FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/04/26 17:05:31-0500

Donle

